



T N° 29524244

Mil novecientos sesentienueve

no, como también de que en mi presencia
y en este mismo acto la vendedora declaró haber
recibido antes de firmar la escritura a su entera satisfacción la
suma de novecientos soles 00, de todo lo que doy fe.

Maria Rosa de Bernabé

Miguel Ángel Valde

Miguel Ángel Valde

Donato de la Cruz H.

Ica, quince de Octubre de
mil novecientos sesentiocho.

Visitado: confirmo.

Marcos E. Torres Herrera

Dr. MARCOS E. TORRES HERRERA
JUEZ INSTRUCTOR

Miguel Ángel Valde

Expedi 145 Testimo-
nio, a solicitud de don
Eulogio Salazar y
en 11-12-68 de
que doy fe.

Número: Setecientos sesentienueve
Compra - Venta

Dña: Ramona Ruiz Natta e hijos
A don: Eulogio Salazar y H. y
Esposa.

En Ica, a quince
de Octubre de mil
novecientos sesentio
cho, ante mí, César
A. Sánchez Caballero.

no, notario público de esta Provincia, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos treinta y mil seiscientos quince, con la constancia de sufragio a los señores señores don Felipe Guicero Pazos y don Rómulo De La Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a fojas veintidós noventa y cuatro del Registro de Escrituras Públicas, correspondientes al bienio en curso de mil noventa y seis y mil noventa y siete, comparecieron: doña Ramona Peña Motta, de quince años de su casa, viuda, mayor de sesenta años de edad; don Víctor Medina Peña, agricultor, casado con doña Julia García Bernada, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos cuarenta y mil cincuenta y dos; don Julio Medina Peña, agricultor, soltero, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos quince mil seiscientos noventa y tres; don Cipriano Medina Peña, agricultor, casado con doña Luis Fajardo Hernández, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos dieciséis mil seiscientos treinta y dos; doña Felicitá Medina Peña, de quince años de su casa, casada con don Julio García Medina, que presenta cédula electoral por solo saber firmar su nombre; don Manuel Medina Peña, agricultor, casado con doña Nelly Zeca Gavilan, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta y tres; don Juan Medina Peña, agricultor, (soltero), casado con doña Santa Ventura, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos treinta y mil trescientos treinta y tres, y don Candelario Medina Peña, agricultor, soltero, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos veintiseis mil noventa y cuatro.

Exped. Rentes
en 7 de Enero
de 1975; day 68.
11/



Nº 29524242

Al mil novecientos treinta y cinco

muere; todos peruanos, naturales y vecinos de esta Ciudad, supragantes y don Eulogio Salazar de Chacaltana, peruano, natural y vecino de Chulupaca, de Moisés en esta Ciudad, Enactonista, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos cuarentidos mil cuatrocientos cuarentitres, casado con doña Alberta Cotaquispe Rojas, quien también comparece, peruana, natural de Yungay, vecina de Chulupaca, de quince de su casa, con cédula electoral número: cuatro millones seiscientos cuarentidos mil cuatrocientos cuarentitres, supragante — Los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de Compra. Venta, para que se contenga en la Escritura Pública, la que se alada con el número Quinientos Cuarentisiete, que da agregada al libro respectivo de minutas cuyo tenor literal, es como sigue: Minuta. número seiscientos cinco. - número Quinientos Cuarentisiete. - Señor Notario. - Contienda en el Registro de Escrituras Públicas, una de compra. Venta, en los términos siguientes: Número. - Doña Ramona Peña Matta y sus hijos, don Víctor, don Julio, don Cipriano, doña Felicitá, don Manuel, don Juan y don Candelario Medina Peña, son propietarios entre otros inmuebles de un lote de sitio solar, que forma parte del fundo Manzana, comprenden

del distrito del mercado, de esta provincia, cuyos límites son: al Norte, Este i Oeste, con terrenos de la Sucesión Manuel Medina Peña y por el Sur, con una calle sin nombre. Sus medidas primitivas son: al Norte y Sur, seis veinte metros lineales y al Este i Oeste, veintisiete metros lineales, que encierra una total de cinco sesentisiete cuarenta y dos cuadrados. Este solar lo hubieron por licencia de don Manuel Medina Peña, fallecido el Treintuno de Agosto de mil novecientos sesentisiete, cuyo impuesto de sucesión se encuentra pagado con el certificado número quinientos cuarenta y mil trescientos cincuenta y seis, expedido por la Caja de Depósitos i consignaciones, de fecha tres de Marzo de mil novecientos sesentisiete.

Segundo.- Doña Ramona Peña Matta y sus hijos don Víctor, don Julio, don Cipriano, don Felisa, don Manuel, don Juan y don Raulino Medina Peña, da en venta real i enajenación perpetua el sitio solar descrito en la cláusula anterior a favor de don Eulogio Valenzuela Chacabana i de su esposa doña Alberta Botaguispe Rojas, por el precio de Ocho mil Solos uno, suma que declaran los vendedores tener recibida o su entera satisfacción des de momentos antes de firmar esta minuta.

Tercero.- Declaran ambos contratantes que el precio pactado, es el que han convenido entre ellos y el que realmente le corresponde al terreno que es materia de la venta, por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta al solar con todas sus entradas, salidas, costumbres, servidumbres, ayes y todos los demás derechos anexos a la propia



REGISTRO
T N° 29524260

Un mil novecientos Treintiseis

dad, sin reservarse nada para si los
 vendedores, quienes declaran que sobre el in-
 mueble que enajenan no pesa ningún gravamen
 ni medida judicial o extrajudicial que limite o
 restrinja el derecho de libre disposición de los compra-
 dores, por lo que se obligan a la evicción y sanea-
 miento conforme a ley. Quinto.. Declaran los ven-
 dedores que el terreno paga predios.. Sexto..
 Ambos contratantes se responsabilizan por cual-
 quier imprevisto pago por concepto de arbitrios
 o cobros Municipales, que se estén adeudando.. Séptimo..
 Todos los gastos que ocasione llevar esta minuta
 a escritura pública, son pagados conforme a ley..
 Séptimo.. Señalan sus respectivos domicilios los vende-
 dores en el fundo Manzanaña y los compradores en el
 Barrio de Chulpaca, del distrito de Nuevo, de esta
 Provincia.. Octavo.. Ambos contratantes aceptan el tenor
 de cada una de las cláusulas de la presente minuta.. Aprue-
 bo.. Que Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo..
 Ica, primero de Octubre de mil novecientos sesentiocho.
 Honidas Anchante. Abogado.. Ramona Peña.. Juan Medina. Abv.
 Esteban Medina. Cipriano D. Medina. Víctor Medina. Felicitá
 Medina.. Manuel Medina.. Julio Medina P. Eulogio Valenzuela
 Albertita Cotaguispe de Valenzuela.. Ica, primero diez. Se-
 sentiocho.. C. Sánchez C. Notario.. Un sello del Notá-
 rio.. Un sello del Concejo Municipal de Ica.. Visación
 Conforme.. Ica, ocho diez. sesentiocho.. J. León. As-
 esor legal.. Un sello de la Inspección de Obras Públicas..
 O Pozano.. Asociación.. La presente minuta está
 afectada al pago del siguiente impuesto: Alcabala

de Enajenaciones, Ley quince mil doscientos Veinticin-
co. - Noventa y Seis Soles Dno. - Supuesto adicional Alca-
bala Ley dieciseis mil novecientos. Noventa y Seis Soles Dno
Total Un mil Ochocientos Seis Dno. - Ley catorce de
Octubre de mil novecientos sesentiocho. Usarlo. Formu-
lario de Pago de Impuestos. Nombre o razón Social del
Contribuyente. - Ramona Maria Matta e hijos. - Culpajo
Valenzuela Chacaltana y su zona. Domicilio Leg
Fundo Manzavilla. Concepto del pago: Compra. Ven-
ta de inmuebles. Alcabala de Enajenaciones doce
por ciento. - Ley quince mil doscientos Veinticinco.
Un mil Ochocientos Seis Dno. - Total un mil Ochocien-
tos Seis Soles Dno. - Fecha del pago: catorce. diez. sesen-
tiocho. Culpajo Valenzuela. - Un sello y una rubri-
ca del Expedidor del Banco de la Nación. Un sello
y rubrica de Carlos Morante Jara - Cajero. - Conclu-
sion. - Instruidos los otorgantes del contenido de
esta escritura de Compra. Venta, por la lectura que
de toda ella les hice en presencia de los testigos,
al principio citados, se afirmaron y ratifica-
ron en su contenido y la firmaron junto con
los testigos, de que doy fe. -

Ramona Maria Matta e hijos. D. Matta

Concepcion Medina Medina

Pedro Medina Melicita Medina



SERIE T N° 29524258

En mil novecientos treinta y siete

Alteste

gran m. d. n. e.

albertha l. de Valenzuela

Eulogio Valenzuela

Amado de la Cruz H.

Alteste

Número: setecientos sesentisiete

Coupra. Santa

Don. Humberto Ramos Textura

Admra: Renie Galindo Manchego de Sandoval..

En Ica, a quince de Octubre de mil novecientos sesentisiete, ante mí, César A. Sánchez Calballeiro, Notario público,

Idico, de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos treinta y siete mil setecientos quince, con la constancia de sufragio y los testigos señores Felipe Briceño Palacios y don Rómulo de la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a fojas mil novecientos treinta y siete del Registro de Escrituras Públicas, correspondientes al libro en curso de mil novecientos sesentisiete - mil novecientos sesentisiete, comparecieron: don Humberto Ramos Textura, peruano, natural y de tránsito en esta ciudad, vecino de Lima, agricultor, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos cuarentidos mil doscientos sesentisiete, casado con doña Pamela Bravo Gispizana, quien también comparece, peruana, natural y de tránsito en esta ciudad, vecina de Lima, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número cuatro mil

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 031

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 764 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 1,968; QUE OTORGA: DOÑA RAMONA PEÑA MATTA E HIJOS; A FAVOR DE: DON EULOGIO VALENZUELA CHACALTANA Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 1,924 AL FOLIO N° 1,937, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FLOR MARIELA VALENZUELA COTAQUISPE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21528307. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 037 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 544477, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL